

ASOCIACIÓN INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA



Instituto de
Auditores Internos
de Costa Rica

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Versión	Aprobado	Cambios	Fecha
1.0	Consejo Directivo	Documento Original	03/03/2026 SO-02-2026

San José, Costa Rica

Versión 1.0
Marzo 2026



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
Disposiciones generales	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación	3
Artículo 3. Principios rectores	3
CAPÍTULO II	3
Naturaleza y rol de la Fiscalía	3
Artículo 4. Naturaleza de la Fiscalía	3
Artículo 5. Alcance de la función fiscalizadora	3
CAPÍTULO III	4
Integración y responsabilidades	4
Artículo 6. Integración de la Fiscalía	4
Artículo 7. Responsabilidad del Fiscal Titular	4
Artículo 8. Rol del Fiscal Adjunto	4
CAPÍTULO IV	4
Funcionamiento y coordinación	4
Artículo 9. Planificación de la labor fiscalizadora	4
Artículo 10. Coordinación interna	4
Artículo 11. Asistencia a sesiones del Consejo Directivo	4
CAPÍTULO V	5
Sustitución del Fiscal Titular y Adjunto	5
Artículo 12. Sustitución temporal o definitiva	5
CAPÍTULO VI	5
Acceso a la información y deber de colaboración	5
Artículo 13. Acceso a la información	5
Artículo 14. Deber de colaboración	5
CAPÍTULO VII	6
Limitaciones, incompatibilidades y ética	6
Artículo 15. Incompatibilidades	6
Artículo 16. Conflictos de interés	6
Artículo 17. Confidencialidad	6
CAPÍTULO VIII	6



Informes y rendición de cuentas	6
Artículo 18. Informes de la Fiscalía	6
Artículo 19. Contenido de los informes	6
CAPÍTULO IX	6
Aprobación, interpretación y vigencia	6
Artículo 20. Aprobación y modificación	6
Artículo 21. Interpretación	7
Artículo 22. Vigencia	7



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular de manera integral el funcionamiento, la organización interna, los mecanismos de coordinación y el ejercicio de las funciones de la Fiscalía del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, como órgano de fiscalización independiente. Este Reglamento se aprueba como normativa complementaria del Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 32, y tiene como finalidad fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el adecuado gobierno institucional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán de acatamiento obligatorio para el Fiscal Titular y el Fiscal Adjunto, así como para los órganos, instancias, comités y funcionarios del Instituto, en la medida en que resulte necesario para el ejercicio efectivo, oportuno e independiente de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las competencias propias de cada órgano.

Artículo 3. Principios rectores

La actuación de la Fiscalía se regirá por los principios de legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, transparencia, profesionalismo, continuidad funcional y rendición de cuentas, los cuales deberán orientar todas sus actuaciones, informes, criterios y comunicaciones institucionales.

CAPÍTULO II

Naturaleza y rol de la Fiscalía

Artículo 4. Naturaleza de la Fiscalía

La Fiscalía es un órgano de fiscalización independiente del Instituto, encargado de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable, del Estatuto, de los Reglamentos internos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como por la correcta administración, uso y control de los recursos institucionales, actuando con plena autonomía técnica y funcional.

Artículo 5. Alcance de la función fiscalizadora

La función fiscalizadora comprenderá la supervisión del cumplimiento normativo y estatutario, la fiscalización financiera, el seguimiento de los acuerdos institucionales, la verificación de la rendición de cuentas y la evaluación de la actuación de los órganos del Instituto dentro de su ámbito de competencia. El ejercicio de esta función no implicará, en ningún caso, interferencia en la gestión operativa, administrativa o ejecutiva del Instituto.



CAPÍTULO III Integración y responsabilidades

Artículo 6. Integración de la Fiscalía

La Fiscalía estará integrada por un Fiscal Titular y un Fiscal Adjunto, electos por la Asamblea General conforme a lo establecido en el Estatuto, quienes ejercerán sus funciones con independencia, objetividad y responsabilidad institucional.

Artículo 7. Responsabilidad del Fiscal Titular

El Fiscal Titular ejercerá la dirección de la Fiscalía y será responsable de definir los lineamientos generales, criterios y prioridades de la función fiscalizadora. Asimismo, ostentará la responsabilidad principal, final e indelegable sobre las actuaciones, informes, criterios y comunicaciones que emita la Fiscalía, sin perjuicio del apoyo técnico y operativo que pueda brindar el Fiscal Adjunto.

Artículo 8. Rol del Fiscal Adjunto

El Fiscal Adjunto actuará como apoyo permanente del Fiscal Titular, colaborando activamente en las labores de fiscalización que le sean asignadas y participando en las actividades propias de la Fiscalía conforme a los lineamientos, directrices y prioridades definidos por el Fiscal Titular. En todo momento, su actuación deberá mantenerse alineada con la posición institucional de la Fiscalía.

CAPÍTULO IV Funcionamiento y coordinación

Artículo 9. Planificación de la labor fiscalizadora

Con el fin de asegurar una actuación ordenada, continua y eficiente, la Fiscalía podrá definir anualmente un plan de trabajo que oriente sus labores de fiscalización, el cual podrá ser puesto en conocimiento de la Asamblea General y del Consejo Directivo para efectos informativos, de transparencia y de coordinación institucional.

Artículo 10. Coordinación interna

El Fiscal Titular podrá asignar al Fiscal Adjunto tareas específicas de análisis, revisión, seguimiento o apoyo técnico, manteniendo en todo momento la supervisión directa sobre su ejecución, resultados y conclusiones, garantizando la coherencia técnica y la unidad de criterio de la Fiscalía.

Artículo 11. Asistencia a sesiones del Consejo Directivo



El Fiscal Titular asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y sin voto, con el propósito de ejercer su función fiscalizadora y de observación institucional. El Fiscal Adjunto podrá asistir a dichas sesiones cuando así lo acuerde el Fiscal Titular, en los mismos términos de participación.

CAPÍTULO V

Sustitución del Fiscal Titular y Adjunto

Artículo 12. Sustitución temporal o definitiva

En caso de ausencia temporal, parcial o definitiva del Fiscal Titular, el Fiscal Adjunto asumirá de pleno derecho las funciones, atribuciones y responsabilidades del Fiscal Titular mientras dure dicha situación, garantizando la continuidad, independencia y estabilidad de la función fiscalizadora, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento.

En el evento de una ausencia definitiva o renuncia del Fiscal Adjunto, la Fiscalía Titular procederá con la designación de un sustituto de forma inmediata. Dicho nombramiento tendrá carácter interino y se extenderá por el resto del período pendiente, hasta que se celebre la próxima Asamblea General de Elección, donde se elegirá formalmente de dicho cargo para un nuevo periodo.

CAPÍTULO VI

Acceso a la información y deber de colaboración

Artículo 13. Acceso a la información

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía tendrá libre, oportuno y suficiente acceso a todas las cuentas, operaciones, registros, actas, documentos y sistemas de información del Instituto, pudiendo solicitar los informes que considere necesarios a la Dirección Ejecutiva, al Consejo Directivo y a cualquier otra instancia institucional, exclusivamente para fines de fiscalización.

Artículo 14. Deber de colaboración

Todos los órganos, comités y funcionarios del Instituto estarán obligados a colaborar de manera oportuna, completa, veraz y transparente con la Fiscalía, facilitando la información y documentación requerida para el ejercicio adecuado de la función fiscalizadora.



CAPÍTULO VII

Limitaciones, incompatibilidades y ética

Artículo 15. Incompatibilidades

Con el fin de preservar la independencia y objetividad de la función fiscalizadora, el Fiscal Titular y el Fiscal Adjunto no podrán integrar el Consejo Directivo, participar en comités de trabajo ni asumir funciones administrativas, operativas o ejecutivas dentro del Instituto.

Artículo 16. Conflictos de interés

Los miembros de la Fiscalía deberán abstenerse de intervenir en asuntos respecto de los cuales exista un conflicto de interés real, potencial o aparente, debiendo comunicar dicha situación de manera oportuna y transparente.

Artículo 17. Confidencialidad

La información conocida en el ejercicio de la función fiscalizadora tendrá carácter confidencial y será utilizada exclusivamente para los fines propios de la Fiscalía, salvo cuando exista obligación legal o estatutaria de revelación.

CAPÍTULO VIII

Informes y rendición de cuentas

Artículo 18. Informes de la Fiscalía

La Fiscalía rendirá, al menos, un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, en el cual dará cuenta del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los informes extraordinarios que estime necesarios en atención a situaciones relevantes o requerimientos institucionales.

Artículo 19. Contenido de los informes

Los informes de la Fiscalía se elaborarán con criterios de objetividad, independencia, claridad y sustento técnico, y podrán incluir observaciones, conclusiones y recomendaciones orientadas al fortalecimiento del gobierno, el control y la transparencia del Instituto.

CAPÍTULO IX

Aprobación, interpretación y vigencia

Artículo 20. Aprobación y modificación



El presente Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, reunida conforme a los requisitos estatutarios. Toda reforma, adición, derogatoria o modificación al presente Reglamento requerirá igualmente acuerdo expreso de la Asamblea General.

Artículo 21. Interpretación

La interpretación auténtica del presente Reglamento corresponderá exclusivamente a la Asamblea General, sin perjuicio de los criterios técnicos que la Fiscalía emita en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo y será de acatamiento obligatorio a partir de ese momento.

* * * * *